

## Aclaración de memorial

Marllory Delgado <malorydelgado123@gmail.com>

Jue 01/12/2022 11:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara  
<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 de dic. de 22

Señor

**JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia

Ref. Proceso Verbal sumario de pertenencia

Demandante: **IVÁN DE JESÚS GRAJALES RESTREPO**

Demandados: herederos determinados e indeterminados de **CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA o CÁNIDA ROSA GRAJALES DE BERMÚDEZ**

Contiene: Aclaración de memorial por medio del cual se solicita reforma a la demanda.

Radicado: 2022-361

1 de dic. de 22

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia

Ref. Proceso Verbal sumario de pertenencia

Demandante: **IVÁN DE JESÚS GRAJALES RESTREPO**

Demandados: herederos determinados e indeterminados de **CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA o CÁNDIDA ROSA GRAJALES DE BERMÚDEZ**

Contiene: Aclaración de memorial por medio del cual se solicitud reforma a la demanda.

Radicado: 2022-361

**MALORI DELGADO GALEANO** abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.042.061.635 y tarjeta profesional 247.523 del C.S.J. obrando en calidad de apoderada del señor **IVÁN DE JESÚS GRAJALES RESTREPO** demandante en el proceso de la referencia por el presente escrito me permito aclarar el memorial presentado el pasado 24 de noviembre de 2022 por medio de la cual se solicita la reforma de la demanda, lo anterior por cuanto la suscrita es muy elevada y scaneo el memorial incorrecto el cual debió ser el siguiente:

**PRIMERO:** La suscrita instauro la demandada que dio inicio al presente proceso, el pasado dieciocho (18) de octubre del año corriente, dicha demanda fue admitida por auto interlocutorio 1.508 expedido por esa judicatura el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La demanda fue dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora **CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA o CÁNDIDA ROSA GRAJALES DE BERMÚDEZ**.

**SEGUNDO:** Entre la presentación y la admisión de la demanda el predio objeto de pertenencia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 023-15799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, descrito en el hecho primero de la demanda, cambió de dueño, esto es, que salió del patrimonio de la fallecida **CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA o CÁNDIDA ROSA GRAJALES DE BERMÚDEZ** e ingresó al patrimonio de algunos de sus herederos determinados, los señores, **HERNÁN DARÍO GRAJALES ACEVEDO Y GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA** según consta en la anotación N° 5 del certificado de tradición del folio en cita.

**TERCERO:** Los señores **HERNÁN DARÍO GRAJALES ACEVEDO Y GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA** adquirieron el derecho de propiedad y dominio sobre el bien objeto de pertenencia por medio de la sentencia general N° 169, civil N°35 emitida por esa Judicatura del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la cual fue registrada el pasado 19 de octubre del presente año.

**CUARTO:** Atendiendo a que la demanda de pertenencia por disposición normativa va dirigida en contra de los propietarios inscritos del bien objeto de usucapión, dicha demanda, por obligación deberá integrar por pasiva a los señores **HERNÁN DARÍO GRAJALES ACEVEDO Y GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA** quienes resultaron ser herederos determinados de la causante señora **CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA o CÁNDIDA ROSA GRAJALES DE BERMÚDEZ**

#### SOLICITUD

Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad al artículo 93 del C.G.P. solicito se admita la reforma de la demanda, en cuento a la parte pasiva que integra la Litis, y se tenga como demandados a los señores **HERNÁN DARÍO GRAJALES ACEVEDO Y GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA** quienes resultaron ser herederos determinados de la señora **CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA o CÁNDIDA ROSA GRAJALES DE BERMÚDEZ**. la reforma al hecho cuarto, sexto y la adicción de tres (3) pruebas documentales

Para tal efecto me permito reformar los siguientes hechos,

El hecho cuarto que estaba así:

“La persona que aparece como persona inscrita del bien objeto de pertenencia es la señora **CÁNDIDA ROSA GRAJALES PAREJA**, quien adquirió el bien por adjudicación en la sucesión de la señora Elvira Pareja de Grajales, según consta en la escritura pública N° 134 de febrero once (11) de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) de la Notaría de Santa Bárbara, Antioquia, hijuela número cinco”

Luego de la reforma el hecho cuarto quedará:

La persona que aparecía como propietaria inscrita del bien objeto de pertenencia, para el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) fecha de la presentación de la demanda era la señora **CÁNDIDA ROSA GRAJALES PAREJA**, razón por la cual, la demanda se dirigió contra los herederos determinados y determinados de la propietaria inscrita.

Los señores **HERNÁN DARÍO GRAJALES ACEVEDO Y GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA** resultaron ser herederos determinados de la señora **CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA o CÁNDIDA ROSA GRAJALES DE BERMÚDEZ** y el diecinueve (19) d octubre de dos mil veintidós (2022), dichos herederos, solicitaron la inscripción de la sentencia general N° 169, civil N°35 emitida por esa Judicatura del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) del bien objeto de usucapión.

En consecuencia, los señores **HERNÁN DARÍO GRAJALES ACEVEDO Y GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA** son los nuevos propietarios inscriptos del bien objeto de usucapión.

El hecho sexto estaba así:

Mi poderdante bajo la gravedad de juramento manifiesta que desconoce los nombres completos de los herederos determinados de la propietaria inscripta señora **CÁNDIDA ROSA GRAJALES PAREJA O CÁNDIDA ROSA GRAJALES DE BERMÚDEZ**, y que también desconoce el domicilio de los mismos.

Luego de la reforma el hecho sexto quedara así:

La presente demanda va dirigida en contra de los señores **HERNÁN DARÍO GRAJALES ACEVEDO Y GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA**, identificados con las cédulas de ciudadanía N°15.337.281 y 3.592.418, mi poderdante bajo la gravedad de juramento manifiesta que conoce los nombres de los propietarios inscriptos del bien objeto de usucapión, porque figuran en la anotación N°5 del certificado de tradición del bien con folio de matrícula inmobiliaria 023-15799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, sin embargo desconoce el domicilio exacto del señor **GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA**

### Con relación a las pruebas

Se solicitará tres (3) pruebas documentales adicionales, estas son:

- Certificado especial de pertenencia expedido por la Señora Registradora de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) con relación al folio de matrícula inmobiliaria N° 023-15799, para probar que el **bien** objeto de pertenencia es un bien de un particular y que ya figura a nombre de los herederos determinados de la señora **CÁNDIDA ROSA GRAJALES PAREJA O CÁNDIDA ROSA GRAJALES DE BERMÚDEZ**.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 023-15799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, para probar que los señores **HERNÁN DARÍO GRAJALES ACEVEDO Y GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA** son los nuevos propietarios inscriptos del bien objeto de pertenencia.
- Copia de la sentencia general N° 169, civil N°35 emitida por esa Judicatura del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) para probar que los señores **HERNÁN DARÍO GRAJALES ACEVEDO Y GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA** recibieron en

propiedad el bien objeto de pertenencia en calidad de herederos determinados de la señora **CÁNDIDA ROSA GRAJALES PAREJA O CÁNDIDA ROSA GRAJALES DE BERMÚDEZ**.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento esta también se modificará y en consecuencia se peticiona que se emplace al señor **GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA** y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia.

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P. numeral tercero me permito comunicar que la demanda reposa en el archico presentado el 24 de noviembre de 2022

La presente aclaración se hace con el objetivo de evitar que se inadmita la reforma de la demanda

Atentamente,

**MALORI DELGADO GALEANO**  
T.P. N° 247.523 DEL C.S.J.